

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulación de los buques de la Armada.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

REPARTO DEL CONTINGENTE Y DECLARACIÓN DE INSCRITOS PARA EL SERVICIO ACTIVO.

Art. 31. Publicado el Real decreto que marca el artículo 16, los Capitanes generales harán por trozos la distribución proporcional de los inscritos que hayan de ser llamados á actividad, publicándose el repartimiento así hecho y fijándose al público en las oficinas de las Comandancias de trozo.

Art. 32. El primer domingo de Diciembre de cada año, convocados previamente por los Comandantes de trozo los inscritos al suyo correspondiente, se hará por aquéllos de mayor á menor edad la declaración de los individuos que deben ir al servicio activo.

Art. 33. Se inscribirán al principio de la lista los individuos de que trata el art. 17 en su párrafo segundo.

Art. 34. El interesado ó un representante suyo expondrá las excepciones ó exenciones que tuviesen en el acto de la declaración de inscritos disponibles, sobre los cuales el Comandante del trozo, Juez municipal y Síndico les harán las oportunas invitaciones, advirtiéndoles que no será ninguna atendida si entonces no se alegan, por justas que sean. A los que aleguen excepciones ó exenciones se les librará certificado, en que conste la alegación que hubieran hecho. En el acto se admitirá al proponente, como á sus contradictores, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, decidiendo el Tribunal la inclusión

ó exclusión del individuo; y en caso de no poder decidir en el acto, quedará al juicio del Tribunal del Departamento para ante el cual tienen recurso de alzada los que no se conformen con la decisión del Comandante del trozo.

CAPÍTULO V.

DE LAS EXENCIONES DEL SERVICIO DE MARINA Y SU ALEGACIÓN.

Art. 35. Serán excluidos del servicio de la Marina, aunque no soliciten su exclusión, los individuos inútiles por defectos físicos que puedan declararse, sin intervención de persona facultativa, evidentemente incurables.

Tales defectos están especificados en el reglamento de los que eximen del servicio militar, formado para la ejecución de la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Art. 36. Los que fuesen declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico quedarán temporalmente excluidos del servicio activo ordinario, y serán destinados como inscritos disponibles á la reserva en sus trozos respectivos, en donde cumplirán el deber de presentarse á sus Jefes para sufrir un nuevo reconocimiento en la época de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; si después del tercer reconocimiento resultaran inútiles, se les expedirá como tales sus licencias absolutas.

Si, por el contrario, se probara ser útiles en cualquiera de dichos reconocimientos, ingresarán en activo y situación que les hubiese correspondido en el llamamiento por el cual debieron venir al servicio, permaneciendo en dicha situación el tiempo prefijado para los de su llamamiento.

El tiempo que hayan figurado como inscritos disponibles, no les será de abono para el servicio activo de los buques; pero sí para extinguir el plazo de reserva.

Art. 37. Serán excluidos del servicio:

Primero. Los licenciados de la Marina y el Ejército que hayan cumplido sin retribución de enganche el tiempo prevenido en el art. 2.º

Segundo. Los que en reemplazo anterior hayan redimido por medio de sustituto ó por retribución pecuniaria.

Tercero. Los que hayan sido alistados ó sorteados para la Marina ó el Ejército en uno de los años anteriores, después de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Art. 38. Serán exceptuados del servicio activo y destinados como inscritos disponibles para prestar sus servicios sólo en caso de guerra, siempre que aleguen su excepción en tiempo oportuno:

Primero. El hijo único quemantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

Segundo. El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda ó casada con persona también pobre, sexagenaria ó impedida.

Tercero. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, también pobre, se hallase sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Cuarto. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero, á juicio del Capitán general del Departamento.

Quinto. El expósito que mantenga á la persona que le crió y educó, cuando reúna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

Sexto. El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, que fuese célibe ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido también pobre fuese sexagenario ó impedido.

Séptimo. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquél sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Octavo. El nieto único que reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abue-

la pobre, si el marido de ésta fuera también pobre y sexagenario ó impedido.

Noveno. El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes del llamamiento ó desde que se quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de diecisiete años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Décimo. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en activo en la Marina ó el Ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedare al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diecisiete años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningún hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del artículo 39.

Lo prescrito en esta disposición respecto al padre, se entenderá también respecto á la madre casada ó viuda.

Art. 39. Para la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se considerará á un individuo hijo único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de diecisiete años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Marineros que cubran en la Armada plaza que les ha tocado.

Soldados que cubran en el Ejército activo plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extingan una condena de cadena ó reclusión, ó la de presidio ó prisión que no baje de cuatro años.

Viudos con uno ó más hijos, ó ca-

sados que no puedan mantener á su padre ó madre.

Segunda. La excepción de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halle sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga del establecimiento penal. Entonces el exceptuado entrará á servir en plaza por el tiempo que falte para extinguir los ocho años desde el día que sea declarado inscrito disponible.

Tercera. Para que tenga lugar la excepción del párrafo quinto del artículo anterior, será considerado el expósito como hijo respecto á la persona que le crió y educó, siempre que le haya conservado en su compañía desde la edad de los tres años sin retribución alguna.

Cuarta. Se reputará por punto general nieto único á un individuo cuando su abuelo ó abuela no tenga otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reúnen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.^a del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situación de poder mantener á su abuelo ó abuela.

Quinta. Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Capitán general del Departamento; pero así en este caso como en el que menciona el número 4.^o del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

Sexta. Serán considerados como huérfanos para la aplicación del párrafo noveno del anterior artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de seis meses, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Capitán general del Departamento. En el mismo caso se considerarán los hijos de vinda pobre.

Septima. Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la entrega de los individuos comprendidos en el llamamiento.

Octava. Se considerará pobre á una persona aun cuando posea algunos bienes, si privado del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en los buques, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los

medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de diecisiete años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de cada familia y las circunstancias de cada localidad.

Novena. Se entenderá que un individuo mantiene á su padre, madre, abuelo ó abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho individuo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

Décima. Para los efectos del número 10 del art. 38, se considerará como existente en la Marina el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y también por la fiebre amarilla, el tétano, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda y cólera, si se encuentran sirviendo por su suerte en Ultramar.

Pero no se entenderá que sirven en la Marina para conceder la excepción expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustituto.

Los Cadetes ó Alumnos de los Colegios ó Academias militares, y los Oficiales de todas las graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesión militar, aun cuando cubran plaza, con arreglo al art. 90 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Cuando en un mismo reemplazo toque el servicio á dos hermanos legítimos, se considerará que sirve en la Marina el mayor; pero quedará en suspenso la excepción hasta que éste haya sido alta en buque, arsenal ó como inscrito disponible.

Los individuos comprendidos en esta excepción ingresarán en el servicio y permanecerán en él hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en la Marina ó el Ejército precisamente el día en que el interesado debió ingresar en el servicio.

Undécima. Las circunstancias que deben concurrir en un individuo para el goce de una excepción por razón de edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de éstos y á las demás disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relación al día en que le toque ingresar en el servicio, bien se proponga la excepción en este día, bien se alegue antes ó después.

Duodécima. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas en los números 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

(Continuará.)

Ministerio de Fomento.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885.

(Continuación.)

Número 6.831. La Compagnie de Fives-Lille, residente en París. Patente de invención por veinte años por una nueva clase de cortacañas. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.832. Los Sres. Serra, Camarasa y compañía, residentes en San Cugat del Vallés (Barcelona). Patente de invención por cinco años por un procedimiento para obtener un tejido unido en sus orillas, en forma de saco, con aplicación á refajos, sayas y otras prendas y usos. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.833. D. Claude Brison, residente en Macon Saone et Loire (Francia). Patente de invención por veinte años por un aparato para destilar los orines y todos los líquidos que contienen materias azoadas. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.834. Mr. Charles Tellier, residente en París. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para producir fuerza motriz. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.835. D. José Palá Padrós, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato sifón para la extracción de líquidos, trasvasarlos ó trasegarlos. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.836. D. Adrien Jules Alexis Dumoulin, residente en París. Patente de invención por veinte años por una turbina matriz á vapor, de doble reacción y de expansión absoluta, llamada Motor taquidínámico. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.837. Mr. Joseph Etienne Perrachon, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de coser. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.838. D. Francisco Ferriol Durán, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar una clase de tacones para calzado de todas clases. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.839. Mr. George T. Parry, residente en Filadelfia. Patente de invención por veinte años por mejoras en las luces de señales marítimas. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.840. D. Emilio Lorenzo Roca, Ingeniero químico, residente en Figueras (Barcelona). Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial explosivo, que el inventor denomina Litoelastitasdinamita, con base de nitroglicerina con sustancias combustibles, no explosivas que puedan cederla hidrógeno y carbono, ó simplemente carbono, cualquiera que sea la composición química de cada una de esas sustancias. Expedida en 23 de Abril de 1885.

6.841. Mr. William Hibbert, residente en Manchester (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en una mezcla ó compuesto

para impedir ó detener la descomposición y la putrefacción de las materias vegetales y animales. Expedida en 23 de Abril de 1884.

6.842. D. Francisco Sala Cambra, como Gerente de la Sociedad Sala, Balaña y Compañía, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para tejer toda clase de géneros de punto á disminución. Expedida en 23 de Abril de 1885.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 433.

SANIDAD.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia cólica en los pueblos de la provincia:

Día 21.

Invasiones. Defunciones

Benamejil " 9

Día 22.

Aguilar.. . . . 28 2

Cabra.. . . . 47 8

Córdoba.. . . . " 3

Iznájar.. . . . 9 6

Lucena.. . . . 34 7

Puente Genil. . . . 13 7

Córdoba 23 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 415.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de quintas desde el 2 de Enero al 8 de Abril de 1885.

(Continuación.)

Sesión del 18 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Bujalance.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 3, 9, 27, 28, 29, 31, 34, 35, 37, 39, 41, 43, 47, 49, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 7, 12, 15, 52, 23 y 50; soldados condicionales, al 2, 21, 16 y 19; soldados con recurso pendiente, al 5, 36, 17, 26, 54, 33 y 44; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 69, 78, 79, 83, 89, 90, 94, 76, 80, 84, 81, 88, 93, 86 y 92; recluta con recurso pendiente, al 68; recluta condicional, al 82; pendientes de fallo definitivo, al 14, 32, 57, 25 y 74; excluidos de activo por cortos de talla, al 1, 4, 8, 13, 46, 56, 75, 77 y 30; por exención física, al 20 y 22, y exceptuados de activo por razones de familia, al 6, 11, 18, 24, 38, 42, 45, 51, 55, 59, 61, 63, 70, 71, 72, 73, 85, 87 y 91.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 10, 40, 48, 53 y 58.

Carcabuey.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 19, 27, 29, 35, 10, 32, 13 y 26; soldados condicionales, al 2, 21, 23 y 25; soldados con recurso pendiente, al 15 y 18; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 52 y 54; recluta condicional, al 46; reclutas con recurso pendiente, al 47 y 51; pendientes de fallo definitivo, al 17, 37 y 39; excluidos de activo por cortos de talla, al 20, 28, 34, 22 y 31, y exceptuados de activo por razones de familia, al 7, 12, 16, 30, 33, 50 y 53.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 24.

Espejo.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 8, 9, 12, 14, 15, 16, 24, 27, 1 y 3; soldados con recurso pendiente, al 2, 18 y 20; soldados condicionales al 11 y 19; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 40 y 42; reclutas con recurso pendiente, al 32, 38 y 41; pendientes de fallo definitivo, al 6, 10, 13, 21, 34, 36 y 25; excluidos de activo por cortos de talla, al 5 y 7, y exceptuados de activo por razones de familia, al 23.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 4, 17, 22 y 26.

Santaella.

Pedir el pase á situación de recluta condicional al mozo núm. 23.

Baena y otros pueblos.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 37, del cupo de Baena; 19, de Fuente Palmera; 5, de Villa del Río, y 16, de Santaella.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 19 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cabra.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 2, 6, 7, 9, 15, 16, 19, 22, 28, 34, 37, 38, 40, 43, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 59, 62, 65, 72, 73, 75, 86, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 29, 39, 49, 58, 63, 67 y 78; soldados condicionales, al

5, 4, 47, 82, 85, 91, 45 y 71; soldados con recurso pendiente, al 21, 80 y 84; reclutas disponibles excedentes de cupo al 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 117, 118, 123, 124, 125, 127 y 110; reclutas condicionales, al 98 y 120; pendientes de fallo definitivo, al 13, 66, 18, 74, 76, 109, 27, 46, 56, 81, 87, 89, 103, 121, 116, 122, 118 y 119; excluidos de activo por cortos de talla, al 61, 70, 69, 104 y 115; por exención física, al 8; exceptuados de activo por razones de familia, al 3, 10, 11, 12, 17, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 35, 41, 42, 54, 60, 64, 77, 79, 83, 88, 93, 114 y 126; y excluidos definitivamente del servicio militar por cortos de talla, al 14, 33 y 36.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 20 y 68.

Carlota.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 3, 4, 5, 20, 21, 32, 36, 10 y 12; soldados con recurso pendiente, al 2, 7, 15, 18, 22, 25 y 35; soldado condicional con recurso pendiente, al 11; soldado condicional, al 27; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 37, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 44, 48 y 49; pendientes de fallo definitivo, al 9, 16, 24, 33, 29, 20 y 39; excluidos de activo por cortos de talla, al 6 y 23; por exención física, al 41; y exceptuados de activo por razones de familia, al 14, 19, 28, 31 y 34.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 8, 13, 17 y 26.

Añora.

Declarar soldado definitivo al mozo número 3; exceptuados de activo por razones de familia, al 1, 2, 4 y 6; y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla, al 5.

Bujalance.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 62.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 20 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Delgado, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pozoblanco.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 2, 6, 9, 11, 13, 17, 19, 22, 23, 25, 28, 33, 7, 31, 15 y 24; soldados condicionales con recurso pendiente, al 3 y 21; soldado condicional, al 34;

soldados con recurso pendiente, al 14 y 18; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 35, 37, 44, 51, 52, 53, 54, 55 y 56; reclutas con recurso pendiente, al 42, 49 y 50; recluta condicional, al 43; pendientes de fallo definitivo, al 20, 46 y 48; excluidos de activo por cortos de talla, al 8, 10, 16, 38 y 41; por exención física, al 39, 40 y 45, y exceptuados de activo por razones de familia, al 4, 5, 12, 29, 30, 36 y 47.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 26, 27 y 32.

Villanueva de Córdoba.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 5, 9, 10, 20, 23, 24, 25, 33, 37, 1, 30, 36, 17, 22, 34 y 35; soldados condicionales, al 13, 16 y 29; soldados con recurso pendiente, al 18; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 38, 39, 40, 41, 44, 48, 49, 50, 47, 51, 52, 54 y 58; pendientes de fallo definitivo, al 4, 26, 45 y 46; excluidos de activo por cortos de talla, al 3, 7, 43, 56, 57 y 59; por exención física al 14 y 53; exceptuados de activo por razones de familia, al 6, 8, 15, 21, 27, 31, 33, 42 y 55; y vacante el núm. 2 por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 11, 12, 19 y 28.

Viso.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 4, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 3, 9 y 19; soldado condicional, al 5; exento y de abono al cupo de este pueblo por su cualidad de operario en las minas de Almadén, al 6; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 22, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 34 y 37; reclutas condicionales, al 25, 26 y 28; pendientes de fallo definitivo, al 2, 8, 11, 16, 33, 35, 24, 21 y 36.

Pedroche.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 1, 5, 8 y 12; soldado condicional, al 3; soldado con recurso pendiente, al 6; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 15, 17, 18 y 20; excluidos de activo por cortos de talla, al 4, 10 y 14; pendiente de fallo definitivo, al 16, y exceptuados de activo por razones de familia, al 7, 11 y 19.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos núms. 2, 9, y 13.

Granjuela.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 1; soldados con recurso pendiente, al 2 y 4; soldado condicional, al 6; pendiente de fallo definitivo, al 9; y exceptuados de activo por razones de familia, al 3, 5, 7 y 8.

Priego.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 19, y pedir el pase á situación de recluta disponible del mozo núm. 115.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba.

Núm. 419.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación durante el mes de Junio de 1885.

(Conclusión.)

Sesión del 22 de Junio

PRESIDENCIA DEL SR. D. EDUARDO ALVAREZ DE LOS ANGELES.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 15 del actual.

Permitir al propietario de la casa número 1, calle Ramírez de Arellano, la sustitución de un claro de ventana por otro de balcón en referida finca.

Expedir la licencia correspondiente á las propietarias de la casa números 1 y 3, calle de los Leones, para sustituir un claro de puerta por uno de ventana en dicha finca.

Aprobar el proyecto de alineación de la calle Ramírez de Arellano, exponiéndolo al público por el término legal correspondiente.

Aprobar también, y hacer suyo, el informe emitido por la Comisión respectiva en el expediente relativo al contrato de adoquinado de la calle del Conde de Gondomar.

Aprobar asimismo la recepción y liquidación facultativa de la obra de explanación del perímetro que ocupaba el antiguo paseo de la Victoria, autorizando el pago de este servicio.

Aprobar también la obra de ampliación propuesta por la Comisión respectiva en el venero que conduce á esta ciudad las aguas de la Hormigueta.

Componer la cañería que conduce á esta ciudad las aguas del venero denominado de la Palma.

Continuar la contrata de la subasta del suministro de los materiales con destino á los empedrados públicos.

Que se reconozca por el arquitecto titular si al Ayuntamiento corresponde construir un pedazo de tapia frente á la casa núm. 3, calle Cardenal González, y en caso afirmativo, que presuponga el gasto á que pueda ascender la expresada obra.

Proceder desde luego al arreglo de la calle-paseo del Gran Capitán, ejecutándole administrativamente á cargo del contratista.

Nombrar dos peritos para que infor-

men si por el propietario de la casa número 8, calle de Jesús María, se ha utilizado parte de la vía pública al revestir y reforzar el muro foral de dicha finca.

Tener en cuenta para aducirlos en su día los fundamentos expuestos por el Sr. Concejal D. Manuel Ruiz del Portal, relativos á la cobranza del impuesto de las especies de consumo por cuanto se relaciona con las existencias.

Componer las barras de hierro del tragante de la cloaca de la calle de Alfonso XII.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 26 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. EDUARDO ALVAREZ DE LOS ANGELES.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior respectiva al 22 del actual.

Aprobar también el nombramiento de los individuos que han de constituir la Sección de guardas de campo encargados de la vigilancia de los montes de este término.

Aprobar asimismo una moción presentada por el Sr. Alcalde relativa á la adopción de medidas para precaver la invasión cólerica.

Gratificar á D. Jaime Boloix los trabajos que ha prestado como ayudante al Ingeniero municipal en la comprobación y cubriciones de las obras practicadas en la Victoria.

Eliminar de la matrícula de carruajes al que usa D. Jesús de Castro y Serón, incluido indebidamente.

Que desde luego se disponga por la Alcaldía cuanto haya lugar para hacer efectivo y asegurar el derecho que el público tiene al disfrute del agua que la huerta de la Reina debe surtir á la fuente que existe en la cerca de este predio.

Consignar en actas un voto de gracias en favor del Sr. D. Nicolás Almazán por los trabajos que ha prestado en la formación de un inventario de las alhajas y cuantos muebles y efectos pertenecen á esta Corporación.

Aprobar el proyecto de exposición que ha de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pidiendo que se exima al Excmo. Ayuntamiento del reintegro de los derechos que correspondan á las especies de consumo existentes, y que resulten del aforo que ha de practicarse al cesar el Municipio en la administración del ramo.

Consignar un expreso voto de gracias á favor, no solo del Sr. Concejal D. Manuel Ruiz del Portal, sino á cuantos más cesan en el ejercicio de este cargo en fin del actual, por la eficacia con que han contribuido al mejor resultado de la Administración municipal.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión ordinaria de 31 de Julio último, el Ayuntamiento acordó se remita para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 18 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.—Antonio Vázquez, Secretario.

Zuheros.

Núm. 425.

D. Antonio Poyato Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos del actual año económico de 1885 á 86, con inclusión de la cuota señalada por la sal, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría Municipal, á fin de que durante el mismo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que procedan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Zuheros 11 de Agosto de 1885.—Antonio Poyato.—El Secretario interino, Manuel María de Porras.

Montilla.

Núm. 426.

D. Juan Bautista Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á propuesta de la Junta Municipal de Sanidad y con mérito á las circunstancias de actualidad, la Ilustre Corporación que presido ha acordado suspender la feria que anualmente se celebra en esta población los días 1, 2 y 3 de Septiembre venidero.

Lo que se anuncia por el presente edicto para general inteligencia.

Montilla 21 de Agosto de 1885.—Juan Bautista Pérez.—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS.

Priego.

Núm. 428.

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero López Valenzuela, conocido por Fray Antonio el de Ubrique, natural de Ubrique, provincia de Cádiz, partido judicial de Grazalema, y vecino de Granada, domiciliado en la calle Nueva de las Angustias, número 22, de estado soltero, sochantre y de treinta años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excmo. Audiencia de lo Criminal de Montilla, á fin de que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le pararán los perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego á 19 de Agosto de 1885.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Juan Cruz Moreno.

Señas del procesado.—Estatura alta, delgado, afeitado, barba escasa, pelo negro, color sano, y viste pantalón, chaleco y levita de paño negro, corbata de verano, también negra, zapatos de becerro negros, calcetines azules oscuros y sombrero negro de los llamados de bombín.

Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.

Núm. 427.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	"	"	"	1
14	1	1	2	"	"	"	2
15	1	"	1	"	"	"	1
16	"	2	2	"	"	"	2
17	2	"	2	3	"	3	5
18	2	"	2	"	"	"	2
19	1	1	2	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL. . .	9	5	14	3	"	3	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	2	"	2	2
12	2	"	"	2	2	2	"	4	6
13	"	"	"	"	2	"	"	2	2
14	"	"	1	1	"	1	1	2	3
15	"	1	"	1	1	"	"	1	2
16	1	"	1	2	2	"	2	4	6
17	3	"	"	3	1	"	"	1	4
18	"	"	1	1	4	1	"	5	6
19	2	1	"	3	1	"	1	2	5
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL. . .	9	2	3	14	13	6	4	23	37

Córdoba 20 de Agosto de 1885.—El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTOS.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y en subasta privada, se arriendan por seis años, desde 1.º de Enero de 1886, los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguítos, Valde-Benito, Peña del Pávilu, Fuente Asuera, Fontiveros, Pedro Gómez y Algarves.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones, hasta las once de la mañana del día 12 de Septiembre próximo, en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en su Administración de Cañete de las Torres, donde radican dichas fincas.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO-HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.